ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO

Parlamento Europeo - Bruselas

Bruselas, 19 de junio de 2001 Texto enmendado el 9 de octubre de 2008, 18 de octubre 2012 y 2 de febrero de 2023

ES ES

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1 - Nombre de la asociación

La Asociación se constituye bajo la denominación Asociación de Antiguos Diputados al Parlamento Europeo (en lo sucesivo, "Asociación").

Sus fundadores son:

BALFE Richard - 31, Lyndewode Road Cambridge CB1 2HN, Reino Unido Lord PLUMB Henry - Maxstoke, Coleshill, Warwickshire B46 2QJ, Reino Unido SCHLEICHER Ursula - Backoffenstrasse 6, D-63739 Aschaffenburg, Alemania

Artículo 2 - Fundamento jurídico

La Asociación es una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho belga y, en concreto, por el Código de Sociedades y Asociaciones, de 23 de marzo de 2019 (en lo sucesivo, el CSA).

Habida cuenta de las relaciones específicas que mantiene con el Parlamento Europeo, también está sujeta a todo reglamento específico dispuesto por este último que le fuera aplicable, como la Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2008, por la que se rigen las contribuciones financieras a las asociaciones parlamentarias.

Artículo 3 - Domicilio social de la Asociación

La Asociación tiene su domicilio social en los locales del Parlamento Europeo en Bruselas, rue Wiertz, 1047 Bruselas, distrito de Bruselas (Bélgica).

Artículo 4 - Propósito, fines sociales y duración de la Asociación

- 1. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
- 2. La Asociación tiene como propósito:
- a) Agrupar a los antiguos diputados brindándoles un foro para la celebración de debates, reuniones y acontecimientos culturales, científicos y sociales.
- b) Facilitar el intercambio de información y de noticias entre los antiguos diputados al Parlamento Europeo.
- c) Promover las relaciones entre los antiguos y los actuales diputados al Parlamento Europeo mediante el establecimiento y el uso de una red de información.

- d) Aprovechar la experiencia de los antiguos diputados para fortalecer la democracia parlamentaria y contribuir a la unidad europea.
- e) Promover los contactos entre organizaciones europeas y no europeas similares, por ejemplo, las asociaciones de antiguos diputados nacionales y, en particular, la Asociación de Parlamentarios Europeos.
- f) Con carácter general, promover el debate sobre la evolución de la Unión Europea en el ámbito político, así como en la opinión pública, y analizar sus repercusiones en las instituciones, las autoridades locales y los ciudadanos.
- 3. La Asociación podrá desarrollar actividades que contribuyan de forma directa o indirecta a la consecución de los propósitos desinteresados mencionados y que constituyen sus fines sociales.

Las actividades habituales que la Asociación pretende llevar a cabo son las siguientes:

- a) Desarrollar y participar en programas educativos;
- Organizar conferencias y actividades de interés cultural, científico y social sobre asuntos de actualidad europea para promover y difundir las actividades asociativas, incluidas las actividades editoriales, como boletines informativos, boletines y publicaciones;
- c) Organizar actividades para promocionar el diálogo político y apoyar la democracia parlamentaria;
- d) Informar a sus miembros y al público en general a través de su página web, su boletín trimestral, boletín, medios sociales, etc.;
- e) Reforzar la cooperación y las asociaciones con otras organizaciones e instituciones que muestren interés por el propósito de la Asociación;
- f) Gestionar el bureau de passage que el Parlamento Europeo pone a disposición de los antiguos diputados en Bruselas y Estrasburgo.

TÍTULO II: LOS MIEMBROS

Artículo 5 - Afiliación a la Asociación

- 1. El número mínimo de afiliados será de tres.
- 2. Todo diputado al Parlamento Europeo cuyo mandato haya expirado y que esté interesado en afiliarse a la Asociación podrá solicitarlo por escrito. Todas las afiliaciones deberán ser aprobadas por el Comité de Dirección.

- 3. Con su aprobación, el miembro reconoce su adhesión a los presentes estatutos, se compromete a respetarlos y a cumplir el reglamento interno elaborado por la Asociación.
- 4. No podrán afiliarse a la Asociación los diputados que fueron privados de su mandato o que pertenezcan a una asociación que viole la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 5. En el registro del tribunal civil del domicilio social de la Asociación se inscribirá, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de los Estatutos, una lista en la que se indiquen, por orden alfabético, los nombres y apellidos, domicilios y nacionalidades de los afiliados a la Asociación. Además, si los afiliados no son de nacionalidad belga, deberá hacerse constar también su inscripción en el censo de población, si procede. Esta lista se actualizará cada año mediante indicación, por orden alfabético, de los cambios que se hubieren producido en relación con los afiliados. La lista podrá ser consultada por quien lo desee, sin coste alguno.¹
- 6. La Asociación adquirirá personalidad jurídica.²

Artículo 6 - Extinción de la afiliación

- 1. La afiliación a la Asociación se extingue por:
 - a) Fallecimiento
 - b) Renuncia
 - c) Exclusión
- 2. En caso de renuncia, el antiguo diputado deberá dirigir su solicitud por escrito al Comité de Dirección.
- 3. La afiliación podrá también extinguirse por:
 - a) Mala conducta
 - b) Infracción de los Estatutos de la Asociación,
 - c) Daños al prestigio de la Asociación

La Asamblea General decidirá sobre la exclusión de un afiliado, tras haberle dado la oportunidad de explicarse, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros presentes o representados mediante poder escrito (art. 9.5).

- 4. La afiliación a la Asociación se suspenderá:
 - a) En caso de reelección al Parlamento Europeo, mientras dure el mandato

_

¹ Ley belga de 28 de junio de 1984, artículo 9 (entrada en vigor: 16.08.1984).

² Ley consolidada de 19 de diciembre de 1939, artículo 20, título IV (v).

- b) mientras la cuota anual (art. 7, ap. 1) se encuentre pendiente de pago.
- 5. Comité de Dirección tiene la posibilidad de suspender hasta la fecha de la próxima Asamblea General la participación de un miembro en las actividades y reuniones de la Asociación cuando dicho miembro haya adoptado una actitud incompatible con los valores de la Asociación y los del Parlamento Europeo, o cuando haya perjudicado gravemente los intereses de la Asociación o de sus integrantes.
 - En la siguiente Asamblea General, el orden del día incluirá un punto relativo a la situación de este miembro para excluirlo o bien para restablecer el pleno ejercicio de sus derechos.
- 6. Los afiliados que hayan sido expulsados y los derechohabientes de un afiliado fallecido no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación.

Artículo 7 - Cuota de afiliación

- 1. Los asociados deben abonar la cuota anual. El pago de la cuota anual vence a más tardar siete días antes de la Asamblea General cada año civil. Los asociados que no hayan satisfecho el pago en la fecha de vencimiento serán inhabilitados y dejarán de tener derecho a disfrutar de la condición de asociado.
- 2. Cada año la Asamblea General Ordinaria determinará, para el año siguiente, por mayoría simple, el importe de esta cuota.
- 3. La Asociación tendrá libertad para aceptar apoyo financiero, administrativo o de otro tipo del Parlamento Europeo.
- 4. Por decisión del Comité de Dirección, la Asociación estará facultada para aceptar donaciones inter vivos, legados, donaciones, regalos o subvenciones, etc. procedentes de miembros antiguos o actuales, o de otras personas o entidades.
- 5. Los afiliados no serán personalmente responsables de los compromisos adquiridos por la Asociación.

Artículo 8 – Comunicación de la Asociación y de los miembros

- 1. La Asociación puede comunicarse con sus miembros por vía electrónica.
- El Comité de Dirección puede modificar en cualquier momento tanto la dirección del sitio de internet como la del correo electrónico. La modificación se comunica a los miembros a través de su dirección postal o, en su caso, en la dirección de correo electrónico que el miembro haya comunicado a tal efecto.
- 2. El miembro puede en cualquier momento proporcionar una dirección de correo electrónico a la Asociación con el fin de comunicarse con ella. Toda comunicación que se realice a esta dirección de correo electrónico se considerará válida. La persona jurídica puede utilizar esta

dirección hasta que el miembro en cuestión comunique otra dirección de correo electrónico o desee dejar de comunicarse por correo electrónico.

3. Los miembros del Comité de Dirección y, en su caso, los auditores internos, pueden comunicar al comienzo de su mandato una dirección de correo electrónico con el fin de comunicarse con la Asociación. Toda comunicación que se realice a esta dirección de correo electrónico se considerará válida. La Asociación puede utilizar esta dirección hasta que el mandatario en cuestión comunique otra dirección de correo electrónico o desee dejar de comunicarse por correo electrónico.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General y el Comité de Dirección.

Artículo 9 - Asamblea General Ordinaria

- 1. La Asamblea General se convoca al menos una vez al año en los locales del Parlamento Europeo.
- 2. La Asamblea General se compone de todos los afiliados a la Asociación. La preside el presidente del Comité de Dirección, y en su defecto, su vicepresidente.
- 3. Las invitaciones a asistir a la Asamblea General se enviarán, junto con el proyecto de orden del día, al menos dos meses antes de la fecha fijada. Las enmiendas al proyecto de orden del día requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.
- 4. Las funciones de la Asamblea General serán, en particular:
 - a) Recibir y aprobar, por votación separada, los informes financieros y anuales presentados por el Comité de Dirección, junto con el informe de los auditores.
 - b) Fijar el importe de la cuota para el año siguiente (art. 7.2).
 - c) Modificar, cuando proceda, los estatutos (art. 16).
 - d) Elegir al Comité de Dirección. Dicha elección se hará por votación secreta mediante el sistema de voto transferible único. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos serán quienes cubran los puestos vacantes en liza. El sistema electoral consiste en la representación proporcional mediante voto único transferible que se utiliza desde 2001.
- 5. Cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto. Salvo que se indique lo contrario por disposición legal, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes o representados mediante poder escrito. El número de representantes que podrá admitir cualquiera de los miembros será ilimitado. El miembro que designe a otro miembro o al presidente de la reunión como su representante podrá indicar, en el formulario de apoderamiento, cómo desea que se emita el voto. Esta decisión será vinculante para el miembro que actúe en calidad de representante.
- 6. Salvo que se indique lo contrario por disposición legal o estatutaria, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros

presentes o representados mediante poder escrito. Si no hay quórum en la reunión de apertura, se convocará una nueva reunión una hora más tarde. En esta segunda reunión habrá quórum en cualquier caso, al margen del número de miembros presentes o representados.

- 7. Las actas de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria serán levantadas por el secretario de la Asociación y remitidas a todos los miembros en un plazo de dos meses.
- 8. El órgano de administración puede prever la posibilidad de que los miembros participen y voten a distancia en la Asamblea General a través de un medio de comunicación electrónico puesto a disposición por la organización sin ánimo de lucro.

En lo que respecta al cumplimiento de las condiciones de quórum y mayoría, los miembros que participen de este modo en la Asamblea General se consideran presentes en el lugar donde se celebre dicha Asamblea.

La organización sin ánimo de lucro debe poder comprobar, a través del medio de comunicación electrónica utilizado, la calidad y la identidad del miembro.

Artículo 10 - Auditores

- 1. La Asamblea General designará auditores a dos miembros de la Asociación con la misión de examinar las cuentas y presentarle un informe.
- 2. Asimismo, la Asamblea General designará a una empresa de auditoría profesional, que deberá contar también con la aprobación del Parlamento Europeo, para que realice cada año una auditoría de las cuentas de la Asociación y posteriormente presente un informe tanto al Parlamento Europeo como a la Asamblea General, por medio del Comité de Dirección.

Artículo 11 - Asamblea General Extraordinaria

El presidente o quien le sustituya deberá convocar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9, una Asamblea General Extraordinaria en los casos siguientes:

- 1. Si el Comité de Dirección lo estima necesario o una quinta parte de los miembros de la Asociación así lo solicita.
- 2. Para decidir sobre la disolución de la Asociación (art. 17).

A partir de la solicitud, la Asamblea General se convocará en un plazo de veintiún días y se celebrará a más tardar el 41.º día siguiente.

Artículo 12 - Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección tendrá plenos poderes para administrar y gestionar la Asociación de conformidad con los objetivos de la misma. Los únicos actos que quedarán fuera de sus competencias serán los reservados por la ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea General. Los miembros del Comité de Dirección no responderán personalmente de las

- obligaciones de la Asociación. El Comité de Dirección podrá requerir los servicios de especialistas externos para asistirle en la administración y gestión de la Asociación.
- 2. El Comité de Dirección tiene como función principal asegurar el funcionamiento general de la Asociación entre asambleas. Prepara las deliberaciones de la Asamblea General y ejecuta sus decisiones. La Asociación, si lo juzga necesario, podrá contratar a personal permanente para la gestión diaria de la Asociación bajo la supervisión del Comité de Dirección. La Asociación podrá delegar su actividad diaria, incluido el poder de firma. Del mismo modo, también el Comité de Dirección podrá delegar dicha facultad. Las acciones en derecho, ya sean en calidad de demandante o demandado, se ejercerán por el Comité de Dirección, representado por su presidente, en nombre de la Asociación. Los miembros del Comité de Dirección no contraerán responsabilidades personales por su mandato, siendo únicamente responsables del desempeño de sus funciones oficiales.
- 3. El Comité de Dirección representará a la Asociación en sus relaciones con terceros, sean públicos o privados, y actuará en nombre de la misma. El Comité puede delegar esta representación.
- 4. El Comité de Dirección será el órgano responsable de poner en práctica el propósito y los fines sociales de la Asociación (artículo 4).
- 5. El Comité de Dirección será el órgano encargado de organizar actividades especiales, por ejemplo, viajes y otros eventos culturales, científicos y sociales.
- 6. En cada Asamblea General Ordinaria, el Comité de Dirección presentará un borrador de programa de actividades para el año siguiente. Tras las correspondientes enmiendas y aprobación, el programa se distribuirá entre los miembros de la Asociación.
- 7. Los miembros individuales no integrados en el Comité de Dirección podrán ser designados por éste para desempeñar tareas específicas.
- 8. El Comité de Dirección estará compuesto de diez miembros, elegidos por un período de dos años. Una vez elegidos, designarán a un presidente, a un vicepresidente, a un tesorero y a un secretario.
- 9. La Junta de Cuestores del Parlamento Europeo designará a dos de sus miembros como miembros sin derecho a voto del Comité de Dirección y decidirá su período de mandato.
- 10. Los diez miembros del Comité de Dirección se elegirán en la reunión de apertura. Los cinco miembros que hubieren recibido menos votos ejercerán su mandato durante un año. Al término del primer año, así como en años posteriores, se elegirán otros cinco miembros del Comité de Dirección.
- 11. Las reuniones del Comité de Dirección serán convocadas por el presidente como mínimo dos veces al año. El órgano de administración puede reunirse a distancia, por videoconferencia o por conferencia telefónica gracias a un medio de comunicación electrónico puesto a disposición por la organización sin ánimo de lucro.

La organización sin ánimo de lucro debe poder comprobar, a través del medio de comunicación electrónica utilizado, la calidad y la identidad del miembro.

- 12. Las decisiones del Comité de Dirección se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente de la reunión.
- 13. Las decisiones del órgano de administración pueden adoptarse por unanimidad de todos los miembros del Comité de Dirección, expresada por escrito.

TÍTULO IV: PRESUPUESTO Y CUENTAS

Artículo 13 - Presupuesto y cuentas

- 1. El ejercicio financiero dará comienzo el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre.
- 2. Cada año se presentarán a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio financiero anterior y los presupuestos del año siguiente.
- 3. Con excepción de los gastos directamente vinculados al desempeño de sus funciones, los miembros del Comité de Dirección no percibirán retribución alguna. En cualquier caso, los costes directos de las actividades de los miembros del Comité no deberán exceder del 15% del presupuesto anual de la Asociación.
- 4. El Comité de Dirección presentará a la Asamblea General todas las cuentas auditadas interna y externamente, el informe financiero y el presupuesto del año siguiente.
- 5. Una vez aprobadas las cuentas auditadas por la Asamblea General, el informe financiero y el presupuesto se remitirán al Parlamento Europeo por conducto de la Junta de Cuestores.

TÍTULO V: RECURSOS / INFRAESTRUCTURA

Artículo 14 - Recursos financieros

La Asociación obtendrá sus recursos de:

- 1. Las cuotas de afiliación de sus miembros
- 2. La financiación y las contribuciones de organismos públicos o privados
- 3. Las subvenciones y las contribuciones anuales aportadas por el Parlamento Europeo

Artículo 15 - Infraestructura

- 1. Conforme a la Decisión de la Mesa, de 12 de abril de 1999, sobre las facilidades concedidas a los antiguos diputados al Parlamento Europeo, los afiliados a la Asociación tendrán derecho a utilizar las siguientes instalaciones:
- a) Un *bureau de passage*, de uso ocasional, en cada uno de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo, equipado con teléfono para llamadas locales,
- b) Equipos informáticos instalados en los bureaux de passage, con libre acceso a Internet y a la intranet.
- c) Un sitio web de la Asociación, con enlace directo a la página de inicio del Parlamento.
- d) Acceso remoto a la Intranet, en la medida de lo posible.
- e) El bar (exclusivo) de los diputados.
- 2. Los antiguos diputados al Parlamento Europeo tendrán derecho a acceder a las siguientes instalaciones, tras exhibir su tarjeta especial de antiguo diputado:
 - a) Los edificios del Parlamento en los tres lugares de trabajo y las oficinas de información del Parlamento en los Estados miembros.
 - b) Los aparcamientos del Parlamento en los tres lugares de trabajo.
 - c) Las bibliotecas del Parlamento en los tres lugares de trabajo.
 - c) Los restaurantes y las cafeterías del Parlamento en los tres lugares de trabajo.
 - d) Los locales de la Asociación de Parlamentarios Europeos.
- 3. Las preguntas dirigidas al Parlamento Europeo en relación con el uso o la extensión de las instalaciones se remitirán, en primera instancia, al órgano correspondiente del Parlamento, a través de la Junta de Cuestores, bajo la responsabilidad de la Mesa.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS / DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16 - Modificación de los Estatutos

1. La Asamblea General está autorizada a modificar los Estatutos de la Asociación, pero sólo podrá deliberar sobre modificaciones si el objeto de las mismas viene expresamente indicado en el aviso de convocatoria de la reunión y si en ésta se encuentran presentes o representados mediante poder escrito dos tercios de sus miembros (art. 9.5). Toda modificación requerirá la aprobación por dos tercios de los votos emitidos por los miembros presentes o representados.

- 2. No obstante, para la aprobación de toda modificación relativa al objeto o al fin o los fines desinteresados con los que se ha constituido la Asociación se necesitará una mayoría de cuatro quintas partes de los votos emitidos por los miembros presentes o representados mediante poder escrito.
- 3. Si en la reunión inicial se encuentran presentes o representados mediante poder escrito menos de las dos terceras partes de los miembros, se convoca una segunda reunión. En esta reunión se podrán tomar decisiones independientemente del número de miembros presentes o representados y aprobar modificaciones por las mayorías previstas en el apartado 1 o el apartado 2. La segunda reunión no podrá celebrarse hasta al menos dos semanas después de la reunión inicial.

Artículo 17 - Disolución de la Asociación

- 1. La Asociación podrá ser disuelta por decisión adoptada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, siempre que estén presentes o representadas al menos las dos terceras partes de sus miembros presentes o representados (art. 9.5). Si esta condición no se cumple, se convoca una segunda reunión, cuya decisión será válida independientemente del número de miembros presentes o representados. No obstante, ninguna decisión podrá ser adoptada si no está respaldada por una mayoría de dos tercios. Toda decisión relativa a la disolución de la Asociación adoptada por menos de dos tercios de los miembros presentes o representados deberá someterse a la aprobación de los tribunales civiles.
- 2. En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se liquidará según lo acordado con el Parlamento Europeo. Los locales propiedad del Parlamento se devolverán al Parlamento. Los locales adquiridos fuera de los límites del Parlamento se enajenarán tras consultar al Parlamento.